

ORDENANZA 1.861

VISTO

la Ordenanza N° 1.380, que regula el funcionamiento de las canchas de Futbol 5 y similares, y;

CONSIDERANDO:

que, la mencionada Legislación fue sancionada en el año 2008, siendo necesario ir revisando las normativas a fin de adaptarlas a nuevas situaciones;

que, en su articulado en general, regula las condiciones de funcionamiento de esta actividad, manteniendo criterios de salubridad, seguridad y respeto al orden moral y las buenas costumbres;

que en particular, en su Artículo 4° prevé, que dichos establecimientos no podrán funcionar en un radio de 100 metros de los establecimientos escolares, de salud o similares;

que, entendemos que el fin del citado artículo, es que la actividad deportiva no provoque molestias a estos establecimientos;

que, por otro lado, entendemos que en particular, si nos referimos específicamente a los establecimientos educativos, la molestia se generaría en aquellos momentos donde coincida las actividades del establecimiento educativo con los momentos de funcionamiento de la canchas de futbol 5;

que, por lo anterior, entendemos que en aquellos casos en que se incumpla la regulación de los 100 metros de distancia con los establecimientos escolares, pero que la actividad del establecimiento no sea coincidente con la actividad de la cancha de futbol 5 o similares, no habría impedimento alguno para que la misma pueda funcionar;

que, el funcionamiento de este tipo de emprendimientos, además de generar fuentes de empleo, fomenta la actividad deportiva, con los beneficios que ello conlleva;

que, permitir el funcionamiento de este tipo de emprendimientos, siempre y cuando no genere molestias e incompatibilidad en con los horarios de funcionamiento de los establecimientos escolares, está dado en un marco de razonabilidad y respeto de las buenas costumbres;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Incorpórese al Artículo 4º de la Ordenanza N° 1.380, un segundo párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando los horarios de funcionamiento del emprendimiento cancha de Fútbol 5 y similares, no sea coincidente con los horarios de actividad de los establecimientos escolares, se podrá autorizar el funcionamiento del mismo, dejando expresa constancia de ello.”

Artículo 2º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.